



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00339-00
Accionante: Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores –C.U.T- Subdirectiva Norte de Santander
Accionado: Municipio San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el COMITÉ EJECUTIVO DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES –C.U.T- SUBDIRECTIVA NORTE DE SANTANDER, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por cuanto no se cumple con los siguientes requisitos:

1. El demandante no aportó el acto de notificación, comunicación, publicación o ejecutoria de las **Resoluciones N° 428 de octubre de 2012 y N° 25 de enero de 2013**. el artículo 166-1 del CPACA dispone que con la demanda se deberán presentar las copias de los actos administrativos acusados y sus constancias de publicación, comunicación, publicación o ejecutoria; las cuales el demandante deberá aportar dentro del término previsto en el artículo 170 del CPACA y que se echan de menos para efectos del estudio de la oportunidad del ejercicio de este medio de control.

Por lo anterior, el demandante deberá anexar el acto mediante el cual se notificaron los actos administrativos demandados o su constancia de publicación, comunicación o ejecutoria, según sea del caso.

2. El demandante no consignó sus pretensiones con precisión y claridad, tal como lo exige el artículo 162-2 del CPACA. Esto por cuanto de la lectura de la pretensión tercera no se desprende con claridad si lo que el demandante pretende es que se le reintegren unas sumas de dinero a la entidad demandada por concepto del pago de las prestaciones, salarios y demás durante el tiempo por el cual se concedió el permiso sindical o que el demandado cancele dichos emolumentos a los solicitantes del permiso sindical.

El demandante tendrá que expresar con precisión y claridad que es lo que pretende como consecuencia de la declaratoria nulidad en relación con la pretensión tercera de esta demanda.

3. El demandante no estimó razonadamente la cuantía, tal como se prevé en el artículo 162-6 del CPACA.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien el demandante al presentar la corrección de la demanda requerida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta en auto del 06 de septiembre de 2013, precisó que *"...la acción promovida tiene como única finalidad regularizar la situación administrativo laboral y las sumas de dinero que les fueran canceladas a los dirigentes beneficiarios de los permisos sindicales solicitados por la organización sindical demandante..."*¹, para el Despacho es claro que la misma involucra un contenido económico y con subrogado pecuniario, tal como lo indica el demandante en el inciso final del numeral 1º de su escrito de corrección al señalar que *"...salvo mejor criterio, estimo pertinente que se acredite el valor con que han sido remunerados los dirigentes sindicales afectados con el irregular proceder de la entidad territorial demandada."*².

En estos términos, considera este Despacho que lo afirmado en el acápite respectivo a la estimación razonada de la cuantía³, en cuanto a que el presente asunto es sin cuantía no tiene asidero jurídico, pues el demandante al pretender que se regularice la situación administrativa y laboral relacionada con el pago de las prestaciones sociales y laborales de los beneficiarios del permiso sindical, está corroborando que lo realmente pretendido es que se realicen unos pagos o reintegren unas sumas de dinero, lo cual claramente tiene contenido económico que será necesario para la determinación de la cuantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el COMITÉ EJECUTIVO DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES –C.U.T- SUBDIRECTIVA NORTE

¹ Ver folio 88 del expediente.

² Ver folio 89 del expediente.

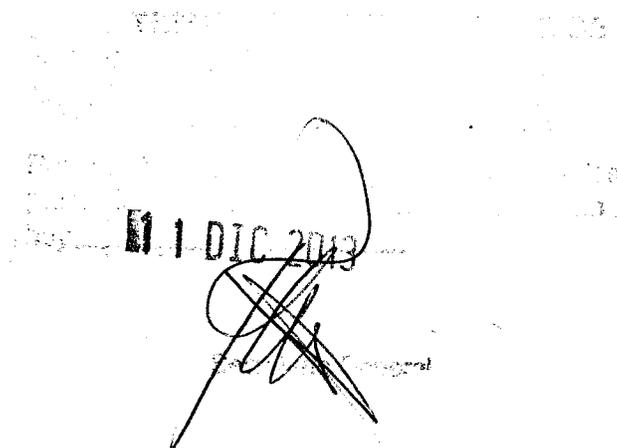
³ Ver folio 14 del expediente.

DE SANTANDER, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA -, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


11 DIC 2013